



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

A pesar de los avances de la medicina y las técnicas quirúrgicas, la cirugía representa indudablemente un evento estresante para muchos, alrededor de la cual existen preocupaciones sobre la muerte, dependencia física, no despertar de la anestesia, el dolor, la enfermedad, el sufrimiento de la recuperación, separación de la familia, situación económica y laboral, y hospitalización entre otros. Ante todas estas situaciones, pueden surgir varias respuestas emocionales, ansiedad, estrés, depresión, que cuando son muy intensas tienen importantes consecuencias haciendo más lenta y complicada la recuperación postoperatoria.

La familia contribuye al control emocional de cada paciente en su recuperación antes y después de una cirugía o tratamiento de características complejas, pues le ayuda a tolerar la frustración, contrarrestar la desesperanza y adaptarse al duelo y las inevitables privaciones psicofísicas de la situación que transita. También facilita la superación de los fenómenos regresivos, así como en esos momentos los enfermos requieren más ayuda y atención de médicos, enfermeros y necesitan un mayor suministro afectivo de familiares y amigos.

Generalmente, las familias tienen con respecto al cuidado del paciente un funcionamiento naturalmente autorregulado, y su presencia es gratificante. Atienden al paciente de una manera flexible, a veces lo acompaña un integrante del grupo, a veces otro, y saben captar las necesidades del enfermo (cuándo dejarlo solo, cuándo estar en silencio, cómo tranquilizarlo cuando sufre).

Muchas veces cuando se vive en ciudades pequeñas como las de nuestra provincia, donde no se cuenta con todo el material tecnológico o el recurso humano especializado para atender determinadas patologías, es imprescindible el traslado a otras ciudades, situación que agrava el cuadro, debido a que se agrega un estrés adicional propio de tener que trasladarse, y en muchos casos a un lugar desconocido.

Las leyes provinciales que regulan las licencias de los empleados públicos de los distintos Poderes del Estado Provincial, tienen distintas definiciones respecto de las licencias por "atención familiar".

La ley 838, Estatuto del Empleado Legislativo prevé familiar consanguíneo. La ley 1844, que rige para los Empleados del Poder Ejecutivo Provincial determina la "atención familiar" para el grupo familiar conviviente. Esta Ley rige también para los empleados encuadrados en la ley 1904



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de los Trabajadores de la Salud. En el caso de la Ley Orgánica del Poder Judicial, contempla sólo "atención de familiar enfermo" y está reglamentada según cada caso. Similar es la reglamentación del Estatuto Docente -ley 391- Cuidado de Familiar Enfermo: hasta 20 días hábiles, continuos o no, con goce de haberes y un período igual, sin goce de haberes.

Mucho se habla de concientizar sobre la necesidad de cuidar a "nuestros viejos", y si bien es cierto que cada día más, los adultos mayores son cuidados, atendidos y contenidos por sus familiares cotidianamente, existen situaciones en las que resulta necesario, según los antecedentes antes expuestos, adecuar la reglamentación que enmarca a los Empleados Públicos de la Provincia de Río Negro, que les permita en los casos en que resulte necesario, acompañar a sus progenitores sin tener que recurrir a tomar su licencia anual, si la tiene, o bien dejar en manos de otra persona el rol que como hijo debe cumplir. Si bien es mayor la necesidad de que sean los adultos mayores quienes requieran del cuidado de sus hijos, no se descarta que en algunos casos la necesidad sea a la inversa, cuando un hijo que ya no convive con sus padres se encuentra ante una situación de enfermedad.

Por ello:

Autor: Jorge Armando Ocampos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Determinase que todos los empleados de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Entes Descentralizados de la Provincia de Río Negro, gozarán de 25 días de licencia anual por atención familiar por grupo familiar conviviente o consanguíneo ascendente o descendente no conviviente.

Artículo 2°.- Cada Poder reglamentará los mecanismos de implementación de la presente ley.

Artículo 3°.- Invítase a todos los Municipios de la Provincia de Río Negro a adherir a la presente.

Artículo 4°.- De forma.